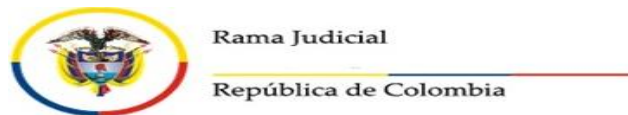


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2020-00095 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS S.A.S. NIT. 823.000.097-1.

DEMANDADO(S). JOSEPH RICARDO BORJA MARTÍNEZ Y LEIDIS MARÍA ACOSTA LÓPEZ

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00095- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Albio Sáez solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Como quiera que la terminación fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir en coadyuva con los ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al interior del proceso por el valor de \$ 3.551.040, en caso de ser necesario, se autoriza el fraccionamiento de títulos.

En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero arriba señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS S.A.S. contra JOSEPH RICARDO BORJA MARTÍNEZ Y LEIDIS MARÍA ACOSTA LÓPEZ.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga LEIDIS MARÍA ACOSTA LÓPEZ identificada con cédula N° 1.069.480.828 como docente adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre establecimiento de comercio denominado NOVAPHARMA DROGUERIAS identificado con matrícula mercantil N° 164497 de la Cámara de Comercio de Montería y propiedad de JOSEPH RICARDO BORJA MARTÍNEZ identificado con cédula N° 1.067.932.954.

QUINTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales retenidos al interior del proceso por el valor de \$ 3.551.040. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero aquí señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos. Se autoriza el fraccionamiento de títulos, si a ello hay lugar.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta

OCTAVO. ORDENESE a COMERCIALIZADORA MULTIDROGAS S.A.S. que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

F.P. 21-08-20.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13898e3b87214d9a68d7b52cd93cb7e95a4160fea38050f77611c1374de2271a**

Documento generado en 09/12/2021 09:53:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>